

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2001-0482-20

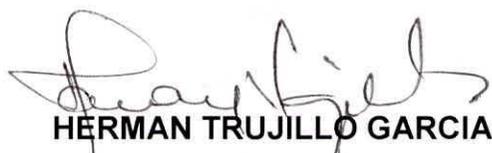
El apoderado de la actora, debe observar que, el auto que solicita aclaración, fue proferido por el H. Tribunal y es a él quien le compete resolver tal petición.

En conocimiento de las partes, la contestación hecha por la Fiscalía y del que da cuenta el informe secretarial que precede.

Personería a CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, como apoderado de la SAE, para los fines y efectos del poder conferido.

Previamente a resolver lo peticionado, alléguese a los autos, el folio de matrícula inmobiliaria, del bien trabado en este asunto, en el cual aparezca registrada la decisión adoptada por la fiscalía, frente a la extinción de dominio del inmueble.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

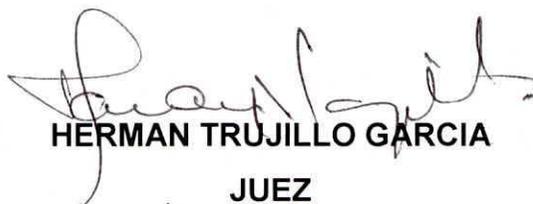
Ref. 2007- 00615-20

Por secretaría y a costa de la parte interesada, expídanse copias auténticas de la sentencia proferida en los autos.

En lo atinente al oficio deprecado, **estese a lo resuelto en el auto de 21 de mayo de 2021** (fol. 413).

Previo a resolver sobre la renuncia del poder, alléguese la comunicación de que trata el artículo 75 del C.G.P. En todo caso, se le requiere nuevamente para que acredite el trámite mencionado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u> , fijado
Hoy 27 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

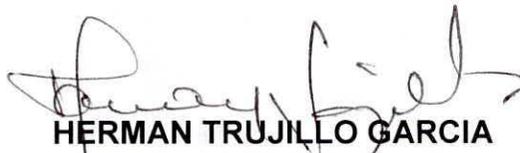
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2011-00667-21.

Personería a WILMER OTAROLA MARTINEZ, como apoderado de RODRIGO GARCIA MARIN, para los fines y efectos del poder conferido.

No obstante, lo anterior, se le pone de presente que, este proceso, está legalmente terminado, desde el pasado 2 de octubre de 2018, por ende, no es posible adelantar actuación alguna.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>038</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2013-00243-21

Téngase en cuenta que la parte actora, consignó el valor de las costas liquidadas en el proceso.

De los dineros consignados por concepto de costas, hágasele entrega a **GRESS GLENIS GARCÍA RÍOS**, como se ordenó en la sentencia. (fol 306).

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>038</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2015-00159-21

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del Curador Ad-Litem de los demandados emplazados.

SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO.

PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL.

Téngase como prueba en lo que sea pertinente y conducente, los documentos arrimados con el libelo introductor.

TESTIMONIAL.

Cítese y hágase comparecer a los señores **MAURICIO TORRES BERNAL, GUILLERMO JARAMILLO, JAIME VALBUENA, JORGE ROSSO, JAIRO TOLEDO, CESAR GONZALEZ FERNANDO FIERRO Y FERNANDO TUSO.**

Lo anterior, sin menoscabo que se limite la prueba. Art. 212 del C.G.P.

INSPECCION JUDICIAL.

Se decreta la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto del proceso, para lo cual se señala la hora de las 08:30 a.m. del día 17 del mes de Marzo del año en curso.

Para llevar a cabo **la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.**, en donde se evacuarán las pruebas decretadas, se señala la hora de las 1000 a.m. del día 04 del mes de Mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2003-00067-22

Se le pone de presente al apoderado de la actora que, este expediente no está digitalizado, y no es cierto que no se preste en físico, toda vez que el despacho se encuentra abierto al público, por ende, puede comparecer a las instalaciones, a revisar la actuación.

Aclárese la anterior petición, en el sentido de indicar a que peritos se refiere, en virtud que a la fecha no se ha integrado el contradictorio, véase que no se ha practicado la notificación de la sociedad **PROCOARG S.A. GRUPO DE DISEÑO Y CONSTRUCCION EN LIQUIDACION.**, por lo que se requiere a dicha parte, a fin de que cumpla con dicha carga, en el término de 30 días, so pena de declarar la terminación del proceso. Art. 317 del C.G.P.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado</p>
<p>Hoy 27 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2004-0508-22

Se requiere a la actora, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., con el objeto que proceda a notificar **en legal forma** a la señora **SANTAMARIA PINZON STELLA**, quien aparece como propietaria inscrita del inmueble encartado en este asunto, para lo cual se le concede un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito.

Incorpórese a los autos, la contestación efectuada por la UAECD, en conocimiento de las partes.

Requírase a la UAECD, para que dé contestación a la radicación SIIC-2022-784893, bajo el tramite 71. Ofíciase.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2014-0459-22

Requírase a la **CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA, - CORABASTOS-**, a fin de que den contestación al oficio No 2021-01138, radicado en dicha entidad el 13 de octubre de 2021-. **Oficiese**

Personería a JOSE VICENTE FRANCO LOZANO, como apoderado de la señora MARIA OLIVA CONTRERAS SANCHEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

En firme regresen las diligencias al Despacho, para abrir a pruebas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>038</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2014-00488-22

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio que se expidan copias para recurrir en queja, ante el Superior, se **CONSIDERA:**

- 1.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 302 del C.G.P., “Las providencias **proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas...**” –resalta el despacho.
- 2.- Ahora bien, el artículo 318, nos enseña que, el recurso de reposición “...deberá interponerse con la expresión de las razones que lo sustenten, **en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto...**”
- 3.- La técnica jurídica, no permite que se proponga un recurso de apelación, **en subsidio de reposición.**
- 4.- Así las cosas, se tiene que el recurrente, pretende atacar las decisiones que se tomaron en la audiencia que se celebró en los autos, dentro de la cual, por cierto, le fueron resueltos los recursos interpuestos por el mismo, dentro del trámite de aquella audiencia.
- 5.- Además, que, el escrito de “**apelación en subsidio reposición**”, de manera alguna se indica los proveídos atacados.
- 6.- Conclusión es que se mantendrá el auto recurrido y se ordenará la expedición de copias, para que se surta el recurso de queja interpuesto como subsidiario.

En mérito a lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1.- Mantener incólume el auto de 29 de agosto de 2022.
- 2.- Por secretaría, expídase copia de todo lo actuado en este proceso a costa del recurrente, quien deberá aportar las expensas necesarias para tal fin, en el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

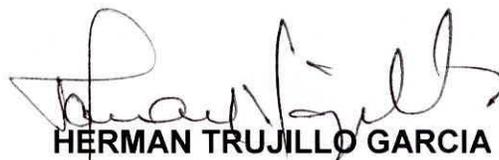
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 2006-00311-23

En virtud que no se dan los presupuestos del artículo 162 del C.G.P., se **NIEGA** la petición de suspender el proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (3)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>022</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 2006-00311-23

Atendiendo que, mediante **auto calendaro 22 de agosto de 2019**, se ordenó a la parte actora, procediera a fijar y publicar el edicto, citación de acreedores, sin que a la fecha haya procedido, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en la providencia memorada, en los términos del artículo 317 del C.G. del P., para lo cual dispone del término de treinta días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (3)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2006-00311-23

Para resolver los recursos interpuestos por la apoderada del deudor, contra el auto que designo secuestre, **SE CONSIDERA:**

Los argumentos ahora esgrimidos por la recurrente, ya fueron objeto de decisión en auto de 22 de agosto de 2019, visible a folio 510, en donde se relevó al secuestre primigenio y se designó uno nuevo, proveídos que quedaron en firme.

Ahora bien, en el auto de 1º de septiembre de 2022, la decisión que se tomó, era la de relevar al auxiliar designado, por no haberse posesionado. Así las cosas, el despacho queda relevado de pronunciarse nuevamente sobre el tema ya debatido, por lo que se dispone:

1. Se **ORDENA** a la recurrente estarse a lo resuelto en el auto de 22 de agosto de 2019, por las razones expuestas.
2. De conformidad a las afirmaciones hechas en el memorial que precede, se releva del cargo a MARIA DORIS DÍAZ, y en su lugar se nombra como **SECUESTRE** a Fabio Andrés Cárdenas Clavijo, quien deberá tomar posesión del cargo a la hora de las 08:30 a.m. del día 22 del mes de Febrero del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (3)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>
--

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2007-0218-23

Incorpórese la documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad.

En conocimiento de las partes.

Para efectos de terminar la acción, **oficiese** a Famisanar a fin de que remitan la información de contacto y liquidación del señor CRISANTO MALAGON BELTRAN, con C.C. No. 1.139.911. Una vez se tenga la información comuníquese por el medio más expedito, a fin de que acuda y le sea entregada la respectiva indemnización, la cual se ORDENA entregar.

Conforme a lo anterior, se **Decreta la terminación del proceso, por pago de la indemnización**. Archívese, luego de cumplir con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u> , fijado
Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2012-00351-23

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos por el apoderado de la parte demandada en contra del auto que dio por terminado el proceso, por desistimiento de las pretensiones, se **CONSIDERA**:

En primer lugar, ha de indicarse, que, la facultad de desistir, es propia de la parte, por ello, es que los términos del artículo 74 del C.G.P. el apoderado no puede disponer del derecho en litigio, salvo que lo hubiese autorizado la parte. Aunado a lo anterior, el artículo 314 expresamente indica que, "**El demandante podrá desistir**". Lo que significa que a contrario de lo afirmado, la demandante, puede desistir de sus pretensiones, sin la anuencia de su apoderado, entre otras cosas porque es la titular del derecho que reclama.

Ahora bien, efectivamente el artículo 316 *Ibidem*, reza que, "...El auto que acepte el desistimiento condenará en costas, a quien desistió...". y teniendo en cuenta, que en la transacción que arrima la actora, no se hizo referencia a éste proceso, aunque las partes sean las mismas en aquella actuación, tal convenio no tiene efectos en esta **litis**, pues la solicitud no contiene anuencia de la aquí demandada, se debe imponer la condena en costas reclamada.

En mérito a lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- Revocar el numeral 3 del auto de 2 de agosto de 2022, y en su lugar, se dispone: condenar en costas a la actora, secretaría practique la misma, incluyendo la suma de \$2'300.000.00, como agencias en derecho, a favor de la parte demandada.

2. Por sustracción de materia, no se concede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado 27 FEB. 2023</p> <p>Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 2015-0049-23.

Para resolver el recurso de reposición en contra del auto de 8 de agosto de 2022, se **CONSIDERA:**

El recurrente, no trae elementos nuevos, que permitan cambiar la decisión del despacho, antes, por el contrario, se vislumbra en las explicaciones entregadas, que, los memoriales que presenta los elabora un tercero, es decir, no son de su autoría, por lo que no se repondrá el auto atacado.

En lo atinente a los títulos, para establecer su existencia, por secretaría librese oficio al Banco Agrario, a fin de que informen, que dineros han sido consignados para este proceso, que títulos han sido pagados y si a la fecha hay sumas por cobrar.

En mérito a lo dicho, se **RESUELVE:**

1.- **MANTENER** incólume el auto recurrido.

2.- Librese el oficio indicado, en la parte considerativa, dirigido al BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>038</u> , fijado
Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

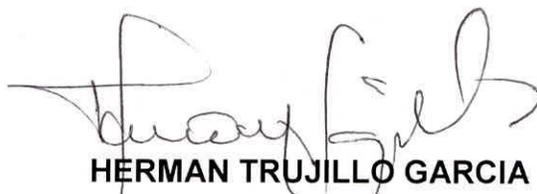
Ref 2014-0479-31

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, quien dejó sin valor ni efecto los autos del 25 de julio y 5 de octubre del año en curso, en consecuencia, quedó con vigencia el proveído de 21 de abril de 2022, por lo que se **RESUELVE**:

Por secretaría contabilícese el término que tiene el demandado, para pagar las copias, a fin de que se surta el recurso de apelación impetrado en contra de la sentencia proferida en los autos.

Remítase copia de esta decisión al H. Tribunal Superior de Bogotá, con el objeto de informar el cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela del 22 de febrero del presente año.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA
—
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado</p>
<p>Hoy 27 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2014-00555-31

El apoderado de la parte actora, debe estarse a lo resuelto en auto 6 de noviembre de 2020, (fol. 374), en donde se resolvió su pedimento de forma positiva.

Se cita a las partes para audiencia del artículo 101 del C. de P.C., atendiendo que en pasada oportunidad el Despacho no la celebró, para el día 03 del mes de Mayo del año en curso a la hora de las 10:00a.m.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2008-623-34

Accediendo a lo solicitado, se ordena el emplazamiento de la **CORPORACION PARA LA VIVIENDA FENIX CVF CORPORACION FENIX CORPOFENIX**, en los términos del artículo 318 del C.P.C.

Hágase la publicación en el tiempo o en el espectador.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>038</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2020-0396

Se INADMITE la reforma a la demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

Precise lo que es materia de reforma, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 93-1 del C.G. del P.

Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad la inadmisión estudiada.

El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado</p>
<p>Hoy 27 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2020-0396

El apoderado de la actora, debe observar, que si bien envió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., no acredita de manera alguna, que haya enviado el aviso de que trata el artículo 292 *ibídem*, adosado de las copias que allí se indican, es decir, a contrario de lo afirmado, **no ha notificado** a las partes en legal forma.

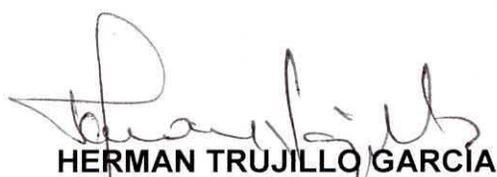
No obstante, lo anterior, se reconoce **personería** a MIGUEL ARTURO ACOSTA GOMEZ, como apoderado de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA.

Se tiene por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA, conforme al poder allegado.

En consecuencia, se le ordena al actor, enviar a la citada entidad y a las demás, copia de la demanda, sus anexos, de forma completa y de la reforma que pretende, junto con su subsanación, **en el término de un día**, contado a partir de la notificación de este proveído.

El término para contestar, se contabilizará a partir del día siguiente, en que el actor cumpla con la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

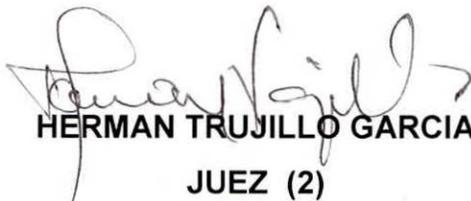
Ref. 2021-00237

El Despacho, no tiene en cuenta la notificación practicada el 16 de enero del presente año, pues adolece de lo siguiente:

- a) No se incluyó dentro de la misma, el auto **admisorio del 10 de septiembre de 2021**.
- b) Del texto del documento remitido, se establece, que se le está informando a la parte, que **se comunique con el despacho**, lo que equivale a la citación para notificar establecida en el artículo 291 del C.G.P., en el mejor de los casos.

Se requiere al Representante legal de la actora, para que presente sus peticiones, **a través de su apoderado judicial**, como lo establece el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2021-00237

Teniendo en cuenta que comparece al proceso el togado DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, como representante legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del **FIDEICOMISO ZENIT**, se tiene por notificada dicha entidad, **por conducta concluyente**.

En consecuencia, se le ordena al actor, enviar a la citada entidad, copia de la demanda, sus anexos, de forma completa y de los autos admisorio y de vinculación de la demandada, **en el término de un día**, contado a partir de la notificación de este proveído, igualmente se le requiere para que las peticiones que realice se remitan al correo de la parte contraria.

El término para contestar, se contabilizará a partir del día siguiente, en que el actor cumpla con la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2021-00398

Se tiene por contestada la demanda, tanto por INVERSIONES GNECCOS S.A., Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.

Teniendo en cuenta que, en esta clase de procesos, no procede la interposición de excepciones, **no se les da trámite a las propuestas** por la parte demandada.

Por economía procesal, y teniendo en cuenta que el inmueble trabado en este asunto, queda ubicado en la vereda "BOCAS DE MIEL", jurisdicción del municipio AGUSTIN CODAZZI, para adelantar la Inspección Judicial a dicho predio y adelantar las diligencias previstas en el artículo 376 del C.G.P., se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil del Circuito de dicha localidad, a quien se le **autoriza**, para que designe los peritos pertinentes (del IGAC y de la RAA). Líbrese despacho comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>038</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2021-00499

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal que, las demandadas fueron notificadas en legal forma del auto de apremio, quienes dejaron vencer el término del traslado en silencio.

De conformidad a lo dispuesto en el **inciso 2º del artículo 125 del C.G.P.**, se **le ordena a la actora, retirar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y tramitarlo en legal forma.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00024-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Complemente los hechos de la demanda, incorporando los linderos actualizados con la actual nomenclatura urbana de esta ciudad
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la vocera, de fecha reciente, no superior a dos meses.
3. Aporte el **avalúo catastral** de los inmuebles sobre el cual recaen los pedimentos formulados (para la cursante vigencia **2022**) y de conformidad con el Art. 26 del Código General del Proceso del Proceso.
4. En caso de poseerse, aporte el certificado especial proveniente del registrador de instrumentos públicos, en el que figuren los titulares del derecho de dominio del inmueble que se pretende usucapir (Núm. 5°, art. 84 del C. G del P. en concordancia con el numeral 5°, art. 375 *ejúsdem*).
5. Allegue los certificados de tradición de los inmuebles de fecha reciente, no superior a dos meses.
6. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos¹.
7. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.
8. Teniendo en cuenta que, en ningún caso pueden actuar dos apoderados al mismo tiempo y como pretenden, amén que la sustitución del poder solo se otorga por el apoderado, no se atenderá a la persona que designó como sustituto. Se requiere al abogado para que proceda en consecuencia.

¹ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas. Acredítese el envío a la contraparte a los correos de la misma junto con la demanda inicial.

23. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u> , fijado
Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00025** 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra RAUL FABRICIO ROLAND CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero, así:

PAGARE No. 6020087959

La suma de \$210.703.537 por concepto de capital, junto con sus intereses bancarios a la tasa moratoria máxima legalmente permitida desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca

PAGARE No. 6020089727

La suma de \$45.231.846 por concepto de capital, junto con sus intereses bancarios a la tasa moratoria máxima legalmente permitida desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Se reconoce Personería a URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, como endosatario en procuración de la demandante.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u> , fijado
Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00025 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del acá ejecutado, en las instituciones bancarias a que se hace alusión el escrito de medidas cautelares. Ofíciense. Gestiónese por el apoderado de conformidad con el artículo 125 inc. 2º del C.G. del P.

Decretar el embargo y retención de en la proporción legalmente autorizada, de los dineros que por concepto de salarios y emolumentos percibidos por el demandado en la entidad que memoran las medidas cautelares. Ofíciense.

Gestiónese las medidas, por la parte activa de conformidad con el artículo 125 inc. 2º del C.G. del P.

Se limita la anterior medida a la suma de \$365.000.000, oo.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u> , fijado
Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00026** 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARCELA GUZMÁN HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero, así:

PAGARÉ 1520084477.

Por la suma de \$671.058.399, correspondiente al capital contenido en dicho instrumento, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, cobrados desde el 25 de septiembre del 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PAGARÉ 1520084175.

Por la suma de \$54.271.333, por concepto de capital previsto en el instrumento, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, cobrados desde el 30 de septiembre del 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Se reconoce Personería a LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, como endosatario en procuración de la demandante.

El Juez,

Notifíquese, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy 27 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00026 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del proceso.

Resuelve:

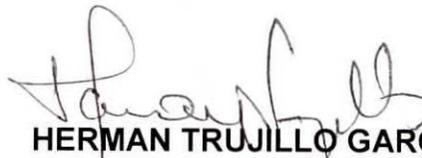
Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del acá ejecutado, en las instituciones bancarias a que se hace alusión el escrito de medidas cautelares. Ofíciase.

Gestiónese las medidas, por la parte activa de conformidad con el artículo 125 inc. 2º del C.G. del P.

Se limita la anterior medida a la suma de \$1.050'.000.000, oo.

Notifíquese, (2)

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u> , fijado 27 FEB. 2023 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00028** 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANGEL DE JESUS JIMENEZ ESCOBAR y JENNY PAOLA RIVERA BURGOS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 204119073945.

1. Por **\$167.823.297,83** suscrito el **24 de abril de 2022**, junto con los intereses de mora desde la presentación de la demanda a la tasa máxima legalmente permitida, hasta cuando el pago se produzca.

2. Por **\$11.164.137,30**, concepto de cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de agosto y el 15 de diciembre de 2022**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que dichas obligaciones sean satisfechas.

Se niegan los intereses remuneratorios, atendiendo que los pretende a partir del periodo en que concomitante depreca moratorios, lo que se traduce en falta de claridad.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo

anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien materia de la acción. Oficiése. Gestiónese la medida, por la parte activa de conformidad con el artículo 125 inc. 2° del C.G. del P.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Se reconoce Personería a JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, como apoderada de la parte demandante.

El Juez,

Notifíquese,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u> , fijado
Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00030-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aclare y corrija las pretensiones, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 1546 del C.C., que cita, teniendo en cuenta que está ejecutando el contrato a través de un juicio ejecutivo, lo que desnaturaliza la presente acción y eventualmente podría constituir un fraude procesal, pues aquí deprecia resolución y en aquel proceso busca su cumplimiento.

2. Dado que sus pretensiones se dirigen a declarar “el incumplimiento contractual parcial ... por parte de ARENA BOGOTÁ ENTERTAINMENT S.A.S. hoy ENTERTAINMENT ABE S.A.S., respecto del contrato titulado ACUERDO DE TRASLADO DE RECURSOS, suscrito el día 30 de enero de 2020 con ALIMENTOS SAN MARCOS S.A.S., ... “ y a la vez, que “se CONDENE a las demandadas ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y ARENA BOGOTÁ ENTERTAINMENT S.A.S. hoy ENTERTAINMENT ABE S.A.S. en virtud de lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA DE TESORERÍA denominado FIDEICOMISO ARENA BOGOTÁ LOCALES FASE 3, ...” intégrese en debida forma el contradictorio por activa y por pasiva, dirigiendo, además, su acción en contra de todos aquellos que hacen parte del segundo contrato junto con los vinculados. Téngase en cuenta que los que hacen parte del contrato de fiducia, por tratarse de una acción contractual les compete o legitima hacer parte de esta actuación. Téngase en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 78 del C.G. del P.

Conforme a lo anterior, deberá corregir en lo pertinente.

Allegando el poder respectivo y con los lineamientos del caso y precisar **o complementar los hechos de la demanda**, en lo que resulte procedente.

4. Aclare y complemente los hechos de la demanda, en relación con las obligaciones incumplidas de la sociedad Fiduciaria respecto de contrato de traslado de recursos, atendiendo que el mismo no fue suscrito por la misma como tampoco en su condición de vocera del patrimonio autónomo, amén de que en el acuerdo pretendieron desistir del contrato de vinculación, aunque lo supeditaran a su cumplimiento.

5. El abogado presente el juramento estimatorio de conformidad al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando de manera individual y clara la estimación

de manera razonable y bajo la gravedad del juramento, discriminado cada uno de los rubros que conforman los daños y perjuicios reclamados.

Recuérdese que su estimación deberá encontrarse **soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía**, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda. Lo que no se presenta en el acápite respectivo, ya que ejecuta valores que a la vez deprecia en otro estrado judicial.

6. Acredite la existencia y representación legal del P.A., atendiendo que el contrato de Fiducia se circunscribe al contrato de fiducia que se memora.

7. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como prueba¹.

8. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

9. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico o envió físico de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio; apórtense las constancias de entrega efectiva.

10. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

11. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>028</u> , fijado
Hoy 27 FEB. 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

¹ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00031- 00.

Se ADMITE la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO- incoado por INVERSIONES Y DESARROLLOS LOS ALISOS S.A.S e INVERSIONES LOS SAUCES CALDERON NOGUERA S. EN C.S contra: INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD - IPS CITYMEDICAL S.A.S.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Se le ordena a la parte demandante, allegar, dentro de los diez días siguientes, la documental original que se encuentra en su poder, a efectos de su incorporación. Se reconoce personería al Dr. ANDRES BOJACA LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante.

El Juez,

Notifíquese,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>008</u> , fijado
Hoy <u>27 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria